

...Despacho de la señora jueza el anterior escrito para ejecución de la sentencia, adicionalmente se encuentra en firme la liquidación de costas.

Santander de Quilichao, Cauca, 2 de julio de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil N° 113

Ha pasado al Despacho la solicitud de ejecución de la sentencia de primera instancia, conforme la adicionó el H. Tribunal superior del Distrito judicial de Popayán, Cauca, Sala Civil-Familia en sentencia del doce de marzo de 2021, respecto a las impartidas a favor de la parte demandante, para que previos los trámites pertinentes se libre mandamiento de pago a continuación del proceso VERBAL con Radicación N°. 2018-00051-00, adelantado por la señora GRACIELA CABRERA Y OTROS contra el señor OMAR TORO.

CONSIDERACIONES

Se tiene como base de recaudo las sentencias de primera y segunda instancia y la respectiva liquidación de costas judiciales, debidamente ejecutoriadas¹; y es el Art. 306 de la Ley 1564 de 2012², que da a los demandantes, la potestad para solicitar el cumplimiento de las obligaciones con base en dicho título ejecutivo, a continuación y dentro del mismo expediente.

Como la solicitud reúne los requisitos legales y el título ejecutivo se tiene a la vista en el proceso verbal de Responsabilidad Civil con Rad. No. 19-698-31-12-002-2018-00051-00 y este juzgado es competente para conocer de la acción. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR a continuación del proceso VERBAL a favor de **GRACIELA CABRERA, CARMENZA RACINES CABRERA, LUCY JOHANNA OROZCO RACINES, LUISA FERNANDA OROZCO RACINES, CARLOS ERNESTRO OROZCO RACINES Y JOEL RACINES MEJIA**, en nombre propio

¹ Folios 289-301cdno 1

96-107 cdno 4

² Código General del Proceso

y representación de su hija menor de edad, contra **OMAR TORO**. Por las siguientes sumas de dinero:

- a) Para **GRACIELA CABRERA**, condenaron a 50 SMLMV, equivalente a la suma de \$41'405.800 MCTE, menos el descuento del 40% ordenado por el Tribunal Superior de Popayán (Sala Civil – Familia); queda en la suma de \$24'843.480 MCTE.
- b) Para **CARMENZA RACINES CABRERA**, condenaron a 30 SMLMV, equivalente a la suma de \$24'843.480 MCTE, menos el descuento del 40% ordenado por el Tribunal Superior de Popayán (Sala Civil – Familia); queda en la suma de \$14'906.088 MCTE.
- c) Para **JOEL RACINES MEJIA**, condenaron a 30 SMLMV, equivalente a la suma de \$24'843.480 MCTE, menos el descuento del 40% ordenado por el Tribunal Superior de Popayán (Sala Civil – Familia); queda en la suma de \$14'906.088 MCTE.
- d) Para **LUCY JOHANA OROZCO RACINES**, condenaron a 20 SMLMV, equivalente a la suma de \$16'562.320 MCTE, menos el descuento del 40% ordenado por el Tribunal Superior de Popayán (Sala Civil – Familia); queda en la suma de \$9'937.392 MCTE.
- e) Para **LUISA FERNANDA OROZCO RACINES**, condenaron a 10 SMLMV, equivalente a la suma de \$8'282.160 MCTE, menos el descuento del 40% ordenado por el Tribunal Superior de Popayán (Sala Civil – Familia); queda en la suma de \$4'969.296 MCTE.
- f) Para **CARLOS ERNESTO OROZCO RACINES**, condenaron a 10 SMLMV, equivalente a la suma de \$8'282.160 MCTE, menos el descuento del 40% ordenado por el Tribunal Superior de Popayán (Sala Civil – Familia); queda en la suma de \$4'969.296 MCTE.
- g) Para **JOEL RACINES MEJIA**, en representación de su hija menor de edad (cuyo nombre se omite en mandato al Decreto Ley 806 de 2020), condenaron a 5 SMLMV, equivalente a la suma de \$4'140.580 MCTE, menos el descuento del 40% ordenado por el Tribunal Superior de Popayán (Sala Civil – Familia); queda en la suma de \$2'484.348 MCTE.
- h) Por los **INTERESES DE MORA** de las sumas anteriores, a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C. Civil, los que se liquidarán desde el 24 de marzo de 2021, hasta que su cancelación se haga efectiva.
- i) La suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$7.172.403)** como capital correspondiente a la liquidación de costas liquidadas y ejecutoriadas dentro de proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se tiene a la vista.
- j) Por los **INTERESES DE MORA** de la suma anterior, a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C. Civil, los que se liquidarán desde el 24 de marzo de 2021, hasta que su cancelación se haga efectiva.

Por las costas procesales y agencias en derecho causadas por este proceso se resolverá en oportunidad procesal.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el ART. 91 de la Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) ,

**EJECUTIVO SINGULAR A CONT, del verbal 19-698-31-12-002-2018-00051-00
GRACIELA CABRERA Y OTROS vs OMAR TORO
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00044-00**

Empleando la virtualidad.³, Advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene, términos que corren simultáneamente desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA, para actuar a la Dra. MERLY ARBOLEDA BORJA, conforme al poder conferido y aceptado inicialmente en el proceso VERBAL, identificada con c.c. N°.34.601.014 y T.P.86137 del Csj.

TENER en cuenta las partes que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados y traslados se podrán visualizar en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**

[Faint handwritten notes and stamps, including the number 76]

³ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)